

b) Informe detallado de la actividad desarrollada.
c) Cuenta de gastos, acompañada de los correspondientes justificantes, con expresión del importe percibido, identificación de gastos, del acreedor y del destinatario del justificante, y lugar y fecha de la emisión de éste.

1) Medidas de garantía

a) Toda alteración en los requisitos de los solicitantes, finalidad y condiciones de la subvención, previstos en la presente Orden, que sea imputable al beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en cuyo caso el beneficiario deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

b) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada por las disposiciones vigentes, en los siguientes casos:

a') Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello. La falsedad de tales condiciones será constitutiva de una infracción administrativa en materia de subvenciones.

b') Cuando se incumpla la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c') Cuando se incumpla la obligación de justificar.

d') Cuando se hubieran obtenido subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales cuya cuantía supere el coste de la actividad desarrollada para la que se solicitó la subvención. En este supuesto se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

e') Cuando se haya incumplido cualquier otra de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

La responsabilidad y régimen sancionador a que quedan sometidos los beneficiarios de la subvención se regulará de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Madrid, 14 de abril de 1992.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica

MINISTERIO DE JUSTICIA

9419 *ORDEN de 27 de abril de 1992 sobre nuevo complemento de destino que corresponde a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Maó (islas Baleares).*

La Ley 3/1992, de 20 de marzo, de Medidas de Corrección de la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial, ha modificado el anexo VI de la misma en el sentido de disponer que sean servidos por Magistrados los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Maó (islas Baleares).

En consecuencia resulta necesario establecer las adaptaciones al complemento de destino regulado en el artículo 4 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.

En su virtud, y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo único.-1. El nombramiento de los Magistrados titulares de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Maó (islas Baleares) se efectuará tan pronto como los actuales Jueces titulares sean promovidos o voluntariamente obtengan otro destino. Mientras tanto, percibirán el complemento de destino correspondiente al grupo sexto B) del artículo 4.º del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal.

2. Los Secretarios judiciales y demás personal al servicio de estos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el 1 de mayo de 1992.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9420 *RESOLUCION de 28 de abril de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 36.ª de Apuestas Deportivas a celebrar el día 10 de mayo de 1992.*

De acuerdo con el apartado 6.º de la norma 6.ª, de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de fecha 28 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 87.090.327 pesetas, correspondiente a premios de categoría cuarta de la jornada 34.ª, de la temporada 1991-92, celebrada el día 26 de abril de 1992, y en la que los acertantes de dicha categoría no percibieron el premio por corresponderles una cantidad inferior a 175 pesetas, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 36.ª, de la temporada 1991-92, que se celebrará el día 10 de mayo de 1992.

Madrid, 28 de abril de 1992.-El Director general.-P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), Manuel Trufero Rodríguez.

9421 *RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se revocan las condiciones de Entidad gestora de capacidad plena y de titular de cuentas en la Central de Anotaciones al «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en su artículo 12, apartado 10, letra c), en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y con previa audiencia del interesado, podrá revocar la condición de Entidad gestora o de titular de Cuentas de Valores en la Central de Anotaciones a aquellas Entidades que incurran en suspensión de pagos o quiebra.

La disposición adicional segunda, letra a), de la Orden de 19 de mayo de 1987, según la nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para revocar la condición de Entidad gestora de Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

La Entidad gestora de capacidad plena «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima», se encuentra sujeta a un expediente de suspensión de pagos tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 59 de Madrid.

Por consiguiente, habiéndose cumplido los trámites preceptivos de propuesta del Banco de España, informe previo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de audiencia al interesado con fecha 27 de marzo pasado, sin que la Entidad gestora citada haya presentado alegación alguna a la revocación en el plazo señalado, he resuelto:

Revocar la condición de Entidad gestora con capacidad plena y la de titular de Cuentas de Valores en la Central de Anotaciones al «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, según su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, la citada revocación implicará la imposibilidad, por parte de la Entidad mencionada, de efectuar ninguna operación, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, que no conduzca a una efectiva reducción de sus saldos de Deuda Pública en Anotaciones; debiendo quedar cancelado el que mantiene por cuenta de terceros por traspaso a otras Entidades gestoras -en el caso de que no resultara amortizado anteriormente-, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»; fecha, a partir de la cual, dejará de aplicar cualquier Comisión que pudiera afectar a las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo, en relación al saldo mantenido por cuenta de terceros.

Sin perjuicio de ello, mientras la Entidad conserve saldos de terceros anotados en la Central, deberá seguir cumpliendo estrictamente las obligaciones previstas en las Ordenes de 19 de mayo de 1987 y de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 54 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.